JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado	05088-40-03-001-2021-00322-00
Demandante (s)	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 890.905.327-7
Demandado (s)	AURA CRISTINA BENAVIDES MAZO C.C. 1.037.044.833 y JOVANNY ALEXANDER QUINTERO C.C. 71.375.816
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES

Dado que la presente demanda cumple con los requisitos legales, especialmente los del Art. 82 del C. G. del P. y el documento aportado con la misma como base de la ejecución (pagaré), se ajusta a los requisitos de los Arts. 621 y 709 y siguientes del C. de Comercio, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso; por lo que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANT.,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en contra de AURA CRISTINA BENAVIDES MAZO y JOVANNY ALEXANDER QUINTERO, por los siguientes conceptos:

- DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DIECISÉIS PESOS M.L. ($19.430.016) por concepto de capital contenido en el pagaré Nº 108300, aportado como base de recaudo; más los intereses moratorios

causados desde el 18 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en contra de AURA CRISTINA BENAVIDES MAZO, por los siguientes conceptos:

- DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M.L. ($2.672.000) por concepto de capital contenido en el pagaré Nº 111904, aportado como base de recaudo; más los intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del C. G. del P. y 305 del C. Penal. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

3. Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de la ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el decreto 806 del 2020), y la parte actora manifestó tener el original de éste en su poder, dicho documento deberá ser exhibido cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte contraria solicite.

4. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de menor cuantía. La notificación podrá surtirse conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos

sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art. 6 Decreto 806 del 2020).

5. Como endosataria para el cobro se reconoce a la Dra. JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ con T.P. Nro. 105.619 del C. S. de la Judicatura, en virtud del endoso a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria

LUISA PATIÑO CADAVID
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4a4acdb83f1a7f6267a2a5450c513e69a4ac98da56dae93aea3decee478ca2e
Documento generado en 27/05/2021 12:07:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica